



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 644
RADICADO	050013110012-2020-00279-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de declaración de existencia y disolución de la unión Marital de hecho y la disolución liquidación de la sociedad patrimonial promovida por la señora **CLAUDIA ELEANY HENAO FRANCO**, a través de apoderados judiciales idóneos, en donde se pretende la declaración aludida entre el fallecido **DARIO ALBERTO TORO CORREA** y la señora **HENAO FRANCO**, se encontraron varias anomalías que dieron lugar a su inadmisión y que no fueron satisfechas en su totalidad.

Entre ellas, insiste en que se declare la existencia y disolución de la unión Marital de hecho formada entre la señora **CLAUDIA ELEANY HENAO FRANCO** y el señor **DARIO ALBERTO TORO CORREA** y que “como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución liquidación de la sociedad patrimonial que entre ellos se conformó”. Lo cual carece de lógica en razón a que **la sociedad patrimonial debe ser declarada para su eventual liquidación.**

No se pronunció frente a lo señalado en el numeral tercero respecto a la finalidad de las declaraciones extrajuicio arimadas al proceso.

Tampoco se refirió a lo contemplado en el numeral 8 del auto inadmisorio donde se insta a que señale cuál de los dos profesionales del derecho que suscriben la demanda llevará la representación de la poderdante, la corregida se encabeza con dos apoderados “principal y suplente” y firma un apoderado, pero el poder sigue otorgado SÓLO Para que inicie y lleve hasta su finalización proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Como se encuentra vencido el término concedido para subsanar la totalidad de las falencias advertidas, el Despacho procede

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se subsanan las anomalías dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de existencia y disolución de la unión Marital de hecho y la disolución liquidación de la sociedad patrimonial promovida por la señora **CLAUDIA ELEANY HENAO FRANCO**, donde se pretende la declaración aludida entre el fallecido el señor **DARIO ALBERTO TORO CORREA** y la señora **HENAO FRANCO** por incumplimiento de los requisitos legales exigidos. --- Lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. --

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose.

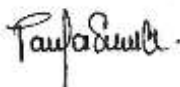
TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema. -.---

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __117__ fijados hoy __18__ de NOVIEMBRE
de 2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aadf7d41fc92cd5b1ab963f3d2ab0c8720651883c3ecba3982d4742511251f85

Documento generado en 17/11/2020 10:38:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>